

Comuníquese -

Fds. H. Gallardo - H. Couraudier -

12.791 D/908 Buenos Aires, septiembre 21 de 1920.

Hágase saber a los Consejos Es-  
colares de la Capital y Oficinas de la  
Repartición, que la franquia  
acordada por la Direc-  
ción General de Correos y Tele-  
grafos de la Nación el 22 de octu-  
bre de 1908, para la circulación  
de las boletas de asistencia  
de los alumnos de las escuelas  
dependientes de este Consejo, la  
fue con carácter de "parte pag" y  
de "libre porte" como hasta el pre-  
sente ha sido interpretada.

Comuníquese, por circular au-  
tore en Dirección Administra-  
tiva y Archívese.

Fds. H. Gallardo. H. Couraudier.

2301 J/919 Proyecto de circular.

Señor Inspector Seccional:  
El H. Consejo ha recordado las  
disposiciones del Decreto Re-  
glamentario de la Ley 8877 de  
Elecciones Nacionales que pro-  
híbe a los Jefes de Repartición  
Nacional y empleados de cual

quis categorica hacer propagan-  
 da dentro o fuera de la Oficina  
 en favor o contra de determina-  
 dos partidos políticos o candi-  
 datos con funciones electivas; y  
 ha recomendado tambien al Conse-  
 jo al magisterio la mayor com-  
 postura, con el fin de no suscitar  
 recelos en las familias de los alum-  
 nos cuya educacion les ha sido  
 confiada. Pero, como a pesar de  
 estas recomendaciones, no han  
 cesado las denuncias y protes-  
 tas por excesos en la propagan-  
 da partidista atentatoria de los  
 intereses de la escuela nacional,  
 esta Inspeccion General juzga ne-  
 cesario hacer una seria adver-  
 tencia al Sr. Inspector y por su inter-  
 medio al personal administra-  
 tivo y tecnico de su dependencia  
 sobre los justos limites en que de-  
 be desenvolverse la actividad  
 politica por parte de los funciona-  
 rios nacionales. — Deben saber los  
 Srs. Inspectores y Visitadores, que la uni-  
 ca excepcion consagrada por el  
 J. Ejecutivo en lo relativo a algu-  
 nas de las prohibiciones del De-  
 creto Reglamentario de la Ley 8877  
 comprende solamente a los maes-  
 tros y profesores. — Como disposi-

ción de excepción, fuere esin-  
terpretarla restrictivamente,  
pero tiene también esta inter-  
pretación su razón de ser.

Los Señores Inspectores y Visitadores  
son los representantes del Gobierno  
Nacional con amplias facultades  
técnicas administrativas, en  
las provincias. — No pueden ni  
deben, pues, en ningún modo, com-  
prometer por sus hechos la auto-  
ridad de aquel gobierno, cuya ac-  
ción en el orden escolar se diri-  
ge a ayudar no a perturbar la  
acción de los gobiernos locales. —  
Y deben saber los señores maestros  
que la circunstancia de no caer  
comprendidos en ciertas pro-  
hibiciones del Decreto Regla-  
mentario citado, no los exime  
ni puede eximirlos del cumpli-  
miento de las terminantes dispo-  
siciones de la Ley de Educación  
Común, ni de sus deberes esencia-  
les de educadores para quienes  
no puede existir interés más  
respetable que el de la escuela  
ni mejor enseñanza que la del  
ejemplo. —

Precisamente, el Decreto Regla-  
mentario ha querido que los edu-  
cadores contribuyan a formar

el ambiente de cultura política tan  
necesario a la República - La ley  
Electoral es un instrumento precioso  
en cuanto asegura el ejercicio  
del derecho político de elegir y ser elegido,  
pero supone una sólida cultura  
popular capaz de orientarse hacia  
los objetivos prácticos que el  
ejercicio de ese derecho persigue.  
Y el Consejo, ha de apreciar en lo  
que vale toda forma de propaganda  
que tienda a formar la conciencia  
cívica del pueblo, así como  
no tolerará las demarcas que  
contrarian la realización de tan  
alto propósito.

Saluda al Sr. Inspector atentamente.

Fdo. M. Fernández.

2301 J/1919

Buenos Aires, diciembre 27 de 1920.

De acuerdo con lo dictaminado  
por la Comisión de Hacienda y  
Asuntos Legales, el Sr. Consejo, en sesión  
de la fecha,

Resuelve:

1º Autorizar a la Inspección  
General de Provincias para dirigir  
la circular corriente a fs 48, tendiente  
a originar la participación  
política del personal docente, por los perjuicios  
que ocasionan con su ausencia